

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo con radicación interna 2019 184 informando que el apoderado de la parte actora realizó la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sírvase proceder.

Original firmado
NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allegó trámites de notificación del ejecutado **EISENHOWER ZAMORA GONZALEZ**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviado a la dirección de correspondencia electrónica ikezam@yahoo.com.

No obstante, es necesario indicar que según la documental allegada, no se evidencia que la parte ejecutante haya recibido el correo electrónico enviado, dado que no se evidencia entrega y lectura del correo denominado "NOTIFICACIÓN DEMANDA" por lo anterior, no es posible tener al ejecutada **EISENHOWER ZAMORA GONZALEZ**, debidamente notificado.

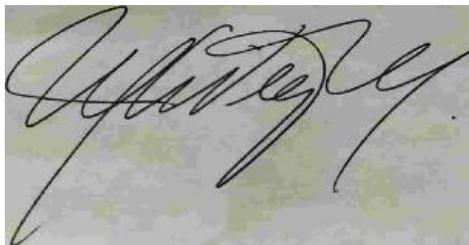
Por lo anterior, se tiene que la notificación aportada por la activa, no se tramitó en debida forma, en consecuencia, con el fin de poner en conocimiento al ejecutado **EISENHOWER ZAMORA GONZALEZ**, y en aras de respetar el derecho de contradicción y defensa de las partes, se **REQUIERE** a la parte actora realizar las notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física de notificaciones que obra en el certificado de la cámara de comercio o en su defecto, si se realiza nuevamente la notificación conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 de 2020, deberá aportar la respectiva constancia de recibido y lectura automáticas del correo electrónico, lo anterior para garantizar una adecuada notificación y conforme a los artículo antes mencionados.

Se reitera que esto es con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S

Para finalizar, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante que el día 01 de junio del 2022 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS informó al Despacho que *“recientemente al ejecutado le fue retenida sumas de dinero, cumpliendo totalmente su disposición, para lo cual se efectuó depósito judicial”*

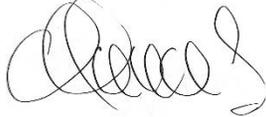
Dicho lo anterior, se informa que el Instituto Nacional de Vías, ha efectuado deducciones al ejecutado por un valor total de \$11.250.000.00, tal como se evidencia en los dos (2) comprobantes de pago de los depósitos judiciales realizados mediante giro electrónico a la cuenta No. 110012032034 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 18/01/2024</p> <p>Por ESTADO N° 4 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>

JEQ